



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 0114–2025–SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 28 de mayo de 2025.

VISTOS:

Informe N° 00255-2025-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 26 de mayo de 2025, INFORME N° 0115-2025-SUNARP/ZRVIII/UTI de fecha 23 de mayo de 2025 y el Correo electrónico de fecha 19.05.2025 y el Informe N.º 277-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 27 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.º VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo N.º 008-2024-JUS;

Que, Ley N° 32069 se aprueba la Ley General de Contrataciones Públicas, cuya finalidad es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;”.

Que, el artículo 9° de la referida Ley N° 32069, señala que en el proceso de contratación pública participan los siguientes actores: a) La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA); b) El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE); c) La Central de Compras Públicas (Perú Compras); d) Las entidades contratantes; y, e) Los proveedores.

Que, el numeral 44.6 del artículo 44° del Ley General de Contrataciones Publicas, refiere, entre otros, que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.

Que, Se tiene en el Anexo I. "Definiciones" de "el Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas, define a la compatibilización del requerimiento como proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N°0001-2025-EF/54.01, "Directiva de Compatibilización del Requerimiento", aprobado por Resolución Directoral N°0007-2025-EF/54.01, tiene como objetivo establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Que, el artículo 4 de la precitada Directiva señala que la compatibilización es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de la mencionada de la Directiva, la compatibilización del requerimiento debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad; y para su aprobación debe cumplir con los siguientes presupuestos: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. Asimismo, el numeral 5.4 del referido artículo 5, establece que sólo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Que, asimismo el numeral 6.1 de la Directiva establece que el área usuaria o área estratégica elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; el uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe N° 0115-2025-SUNARP/ZRVIII/UTI de fecha 23 de mayo de 2025, emitida por el jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de Información de la Zona

VIII, en la que remite el Informe Técnico Estandarización emitida por la Unidad de Tecnologías de la Información, sustenta la necesidad de aprobar la COMPATIBILIZACIÓN DE “SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN”, por un período de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, mediante Informe N° 00255-2025-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 26 de mayo de 2025, emitida por el jefe de la Unidad de Administración, en la que solicita APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE SUMINISTRO DE IMPRESIÓN, remitido por el área usuaria emitida mediante Informe Técnico Estandarización emitida por la Unidad de Tecnologías de la Información, sustenta la necesidad de aprobar la COMPATIBILIZACIÓN DE “SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN”, por un período de dos (02) años.

Que, además el Informe Técnico de compatibilización elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información, detalla y sustenta cada uno de los requisitos señalados en el numeral 5.2 y 6.1 de la Directiva, cumpliendo con los presupuestos de procedencia de la compatibilización del requerimiento en el presente caso, para el “SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN”, por un período de dos (02) años.

Que, sobre la base del Informe Técnico de Compatibilización, elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información, y remitida a la Unidad de Administración, corresponde aprobar la compatibilización del requerimiento de “SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN”, por un período de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.1, la Unidad de Administración, señala que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple debe ser aprobado en calidad Titular de la Entidad, considerando lo señalado en los artículos 6 y 7 que indica la norma.

Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.1, la Unidad de Administración, señala que la compatibilización del requerimiento solicitado cumple con los presupuestos que indica la norma, según los siguientes argumentos del Informe N° 0115-2025-SUNARP/ZRVIII/UTI de fecha 23 de mayo de 2025, emitida por el jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de Información de la Zona VIII: en la que en el INFORME TECNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN. (...) CONCLUYE “Sobre la base de las consideraciones expuestas en los numerales precedentes, y en cumplimiento de la normatividad vigente, corresponde compatibilizar el uso de consumibles o suministros originales de las marcas y modelos de acuerdo (tónér, unidad de imagen, kit de mantenimiento, tinta, cinta) al equipamiento prexístete que cuenta la entidad (impresoras multifuncionales, impresoras tipo láser o tinta, impresoras plotter, refrendadoras y matriciales). Por lo tanto, el Anexo N° 02, detalla los suministros a adquirir”.

Que, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe No. 277-2025-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 27 de mayo de 2025, opina que resulta viable legalmente que se apruebe la compatibilización de “SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN”, conforme se detalla en el Informe Técnico de Compatibilización de SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN, de fecha 23 de mayo de 2025, elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información.

Contando con los vistos de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral No. VIII;

En uso de las atribuciones previstas en el literal z) del Artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE la Compatibilización de Requerimiento para la adquisición de “SUMINISTROS Y CONSUMIBLES (TONER, TINTA, CINTA, KIT DE MANTENIMIENTO, UNIDA DE IMAGEN, OTROS SUMINISTROS) PARA EQUIPOS DE IMPRESIÓN”, de la Zona VIII, al que se hace referencia en el Informe N° 0115-2025-SUNARP/ZRVIII/UTI, emitida por el jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de Información de la Zona VIII, Anexo N° 02, detalla los suministros a adquirir”, que forma parte la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el periodo de vigencia de la compatibilización señalada en el artículo precedente es de dos (02) años, precisándose que se encuentra sujeta a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización del requerimiento

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos que corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**ANIBAL EDMUNDO SOLORZANO PONCE
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N.º VIII
SUNARP**